



En real.

SEPTIEMBRE, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

En la Ciudad de Santa Fe en veinte y qua-
tro de Noviembre de mil Setecientos Se-
tenta y tres años ante mi el Escriuano de
su Magestad y Testigos que Venomina-
ran pareció presente D.^a Michaela de Sur-
tanachea Vecina de esta Ciudad Viuda
de Don Pedro de Mora a quien los fee
conosco y dize: Que por quanto hubo y com-
pro de el convento de Predicadores sien-
do Prior de el el M. R. P. M. Fray Car-
los Villalobos, una Casa de Fajia y Je-
pa alta y Vasa en la Colacion desta Ca-
thedral que fue de Donna Antonia de
la Cruz y su marido como cometa de
la Escriuana que vele Domingo por ante Jor-
daniel Torres de Abreu Escriuano Re-
al en veinte y ocho de Octubre de el año
de Setecientos treinta y nueve, cuya Venta
vale hizo en precio y quantia de mil Set-



9
y cinquenta pesos que por ella dio al con-
tado y como Esta dicha Casa aunque en
aquel tiempo se hizo la Escritura en su
Cauera pero en la realidad no pertenecia al
dinero de su compra a la Doxante sino a
su hija Dona Josephra por lo que para des-
cargos de su conciencia y que en todo tiempo
conste que la casa dicha es y pertenece
a esta hizo al pie del Testimonio de la
Escritura la declar. que dice así = En la
Ciudad de Santa Fe adices y seis de
Ago de mil Setecientos sesenta y o-
cho ante mi el Escriuano publico de el
numero y testigos que conomuraron
parecio en las Casas de su morada estan-
do enferma en Cama pero al parecer
en su entere y sano Juicio Dona Mi-
chela Hurtanestra a quien doy fe que
conosco, y dijo: Que la Casa contenida en este
Instrumento por los motivos que en su

De la rescuado J, y Sex conforme al
 Descargo de su Conciencia es y pence
 rece asu Hija Josepha alai que en
 caso necesario le hace gracia y donra
 con de dicha Casa buena pñna, rñna
 perfecta irrevocable de las que el dño
 llama interdictos con irrevocacion de
 el Juramento correspondiente, y decla
 ra tenerla gravada en vñ pesos los
 que veran de cargo de dicha su Hija
 redimir, y por el presente le da y otorga
 Poder que por derecho se requiere y sea
 necesario para que tome y aprehenda la
 Pccion, y Herencia de dicha Casa para
 que como vñia propia hauida por los
 moribos que rescua, y el Justo Título de
 esta donracion, la pcca y rñola, cambie
 y enagerre asu Volunt. En cmo Testoni
 asilo dño otorga y asu rñgo firmo uno



238
de los Testigos q lo fueron Miguel
Lizientes, Juachin Llanos y Miguel
Bonel Vecinos desta Ciudad - ante mi
dequedo y feo - Antuego de la Doña Ju
chaela Auxierestra Miguel Pen
mino Lizientes - Antem Juan Philip
y Damias de Mellano. Mediante al
Derecho tan notorio que le aciste ala
Dña. Doña Josepha, comparecio ante
mi y los tgos. que van citados ex
puso quetenia y tierra celebrada Venta
Real dela dña. Casa con Doña Ro
salva de Narogaz muser leguina de
Don Otemenildo Recarte Vecinos
de esta Ciudad, con licencia y expre
so consentimiento de su conorte
en la cantidad de dos mil p, con
cargo de redimir el dicho pual de
Capellanía que tiene en favor del

Maestro Del Sr. Don Gregorio

287

P^oto, capellan de la Real Aud.^a

con lo que tiene cumplido por con
signacion que ha echo en la Curia
Eclesiastica, y puesta Chancelacion
a los margenes de la Escritura
por ante el presente Escriuano de
que yo el Escriuano doy fe estan
chancelada sobre que me remito
a su Original; y poniendolo en exe-
cucion libren y otorguen la Es-
critura de Venta y enagenacion
otorga por la presente porbi sus he-
rederos y subsecos, mediante lo
que tiene declarado la dicha Curia
de, y por esta manera ratifica
que da en Venta Real por Suo de-
heredad y venio para ahora y



para. Siempre farras ala referida
Doña Rosalia y los viudos, y qui
en derecho y causa hubiere es
asauer la referida casa con todas
sus enonadas usos y vexindumbres y
demas de su pertenencia, la qual
linda por una parte con casa que
fue de Don Domingo Romero, y oy
poco Don Juan Alex Ramirez de
Arrellano, y por el lado de abaso
con casas que fueron de D. Francis
co Bustos, y oy poco el Doctor Don
Nicolas Correa, y por frente calle de
por medio con la casa alta y vasta q
llaman del Palorran que fue de
Don Juan Antonio Albarado, y oy po
co el Doctor Don Lorenzo Montez
alegre, y por Espaldas con la que fue

de Don Joseph Benabite, y oy, poco
 Joseph Ramires, y sela Verde en pre-
 cio y quantia de dos mil pesos que
 por ella le ha dado en moneda de
 plata marcada usual y corriente
 azuastisfacion. sobre que por no
 ser de presente su enaega renuncia
 la excepcion, y ley de la non numera-
 ta pecunia prueba y enaega de el
 recibo exon de la cuenta y mal en
 oño de una cantidad se ha pagado

P. 12
 P. 10.

el Real derecho de Alcauala como
 parece de el recibo siguiente = Recibo
 de Don Juachin Canches y por donra
 Michaela y Donra Josepha Auxama
 chea treinta y quatro pesos los mismos
 que se han causado de Alcauala de
 mil y setecientos que recivieron al
 Contado de una casa que bendieron
 en dos mil pesos a Donra Rosalia de



Varogor quedando los trecientos res-
tantes a reconocer en esta forma al
Convento de San Fran.^{co} ciento, y ven-
guenta, y los otros ciento y virguenta
afavor de una Capellania del M^o.
Puerto Real administracion de Santa
Lee Veinte y siete de Noviembre de
mil Seiscientos Setenta y tres = Copia

Sigue } va = Por lo que se deciste quia y aparta
de el d^o de propiedad accion domi-
nio y venorio que adicha Casa tenia ad-
quirido, y todo lo cede renuncia y tras-
pasa en la compradora y los viuos, y
le da Poder para quando quisiere
por si o con auctoridad de la Jus-
ticia el quietor y aprehender la
Poccion para lo qual vela enuaga
y me requirio ante El Escriuano le
de un traslado de esta Escritura

autorizado en publica forma que haga.
 fe con el qual y el dela propiedad
 que le entrega sea visto y venien-
 da hauea adquirido dicha casa con
 justo y derecho Título, y declara q
 el Justo y Verdadero Valor de la di-
 cha casa es el de los dichos dos mil
 pesos que por ella le ha estado y
 pagado, y en caso de que mas ualga
 y ualga pueda de la demacia y mas
 valor le hace gracia y donacion por
 si y por sus herederos, buena pura
 mera perfecta irrevocable de las
 que el dno. llama interdictos, en cui-
 da renuncia la excepcion y Ley
 del Ordenamiento Real hecha en
 Cortes de Alcalá de Henares que
 trata en raxon de las cosas que se
 compran o venden por mas o menos de
 la mitad de su Justo precio y valor y
 los quatro años que se conceden p



tratar de su remedio, y como Real Ven
dedora se obliga a la Obicior segun
dad y Vanamiento de esta Venta en
tal manera que en todo tiempo le sera
cierta y segura adicha Donna Rosa
lia y los suos y la poseerán quieta
y pacíficamente sin contradiccion nuple
ra alguno, y si se fuere pleito sobre la po
cecion y propiedad, Salda a la Nos
y defenra, y le seguira por todos sus termin
nos hasta de farte en quieta y pacifi
ca Posesion, y si asi no lo hiciere, y Van
arla no pudiere, le dara bolbexa y res
tituira la cantidad que tiene recuada
con mas los costos perjurios, y me
nos cauos que por la invexia de un bre
se le hubiesen dcaionado, como tam
bien las mesorax, y reparos que hu
biese hecho aunque sean Voluntarios
sin que por esto necesite de mas prue



ba n^o justificación que el simple Ju-
 ramento de la parte con testimonio de
 el desposo, sobre quele vedaba de d^oxa.
 Y al cumplimiento y fiamosa de lo aquí
 contenido se obliga con sus bienes y rentas
 que tiene y tuviere para que de ello le com-
 pelan obliguen y apremien por todo sup^o
 de d^o. N^o Executiva sentencia pasada
 en autoridad de cosa Juzgada, y dada en
 entrego, sobre que renuncia su propio
 fuero domicilio y vecindad, y la Ley de
 Comberrent de jurisdicción omni^o judi-
 cum con todas las demás Leyes Dere-
 chos y Privilegios de su fuero, y la Gene-
 ral que prohíbe toda renunciación: Es-
 tando presente la dicha D^a. Rosalia con
 licencia quele concedió d^o. D^e. Hernan-
 nes de Picaunte d^o que aceptaba y
 acpto esta Circunstancia de venta por estar
 a su satisfacción. En cuyo testimonio así lo di-
 jeron otorgaron y firmaron siendo testis.
 Don Miguel Mariano de Herrera, Juan
 de Dios Salgado y Joseph Vicente Parcia,
 vecinos de que do^o fue - En este estado d^o
 D^a. Michaela que no sabe firmar, rogó lo





Un real.

SELLA TERCERO, VII REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

hiciera uno de los tops. Dicho fra. ut
Supra- Aruego de D. Michaela Antane
cha y top. Mariano de Herrera- Maria
Joseph de el Santísimo Sacramento Ma-
lo y Huerechra- Por mi y por mi Esposa
por esta ausente Herrmefido Jp. D.
Picauxte- Arac mi Juachin Sanchez Es-
criuano de su Magestad =

Concuerda con su Original de donde se saco, corrigio, y con-
cuerda esta Ciento y Verdadero aque en lo necesario me re-
mito, y de Ngucumiento de Don Herrmefido Picaux-
te dovel presente Suo y firmo en Santa Fe en dos
de Diciembre de mil Set. Sesenta y ocho =

Interim de Verdad
Dado por mi y
Joachin Sanchez
Es. no su Mag.

Nº 3.

Solares de Pantorrillas

291

Escritura

Por la que Ana De Espeleta vendió
a Barbara Maldonado medio Solar
axila De la Casa de Agua De Egipto
en 83 pesos otorgada ante el Quiribano Cle-
mente Larrion en 25 De octubre de

1658.

A



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Nº 12. Escritura

292

Por la que consta q.^a D.^a Micaela De Extanuecas
reconoce á favor de una Capellania Del Comb.^{to}
De San Francisco el principal de 150 p.^s. sobre unas
Casa en el Barrio de la Catedral. 3.^a uadra arriba
Del Combento De Sto. Domingo en la Calle q.^a llaman
Del patio Cubierto: otorg.^a ante el escribano Joré Veler
De Iruvaca en 3.^a de Octubre. De 1762.

Nota: Esta escritura se Chancelò en 12 De Diciembre
De 1777. i la Casa la vendieron á D.^a Rosalia De
Vargas por Escritura ante el Escribano Joaquin
Sanchez en 24 De Noviembre De 1775. y por mu-
erte De la Vargas la hubo la menor Francisca
Samudio i el D.^o D.ⁿ Agustin De Picaurte, como
tutor, la vendió al Colegio del Rosario p.^r escritura
ante el Escribano Juan Nepomuceno Frangui en
3.^a de Mayo de 1778. Cuyas Escrituras se enuen-
tran en el Archivo De este Colegio legajo Correspondiente
numero - 21



1762
NOR
1763

1762. N 24

293

PASE POR EL SEHO QUARTO

PARA EL REINADO DE ENR. CARLOS III

Escritura al bo q. contra de mi
chela Vitarachea a favor de la Cap.
reconocia el dho. dho. dho. dho. dho.
no fidede de Juan Co. de Avila q. reconocia
dho. dho. pertenecientes a la memoria de Juan de la

Yo Doña Michaela Vitarachea Viuda de
Don Pedro de la Mora Vecina desta
Ciudad de Santa Fe Digo que por quanto
hallandome con Instancia de Varios
Ciento y mas personas que decian
que Estaba a fiera la Casa de mi
Morada, Aveniendo noticia que en Poder
del Cacican Don Manuel de Humado.
Requidos de esta Ciudad y de los
de la Piquinica de los San Juan. se
hallaban Ciento y Cinquenta personas
y mas personas que pasaban en Poder de D.
Miguel Cabrera, pertenecientes a
mi memoria de mi casa que se
dian por los Religiosos del Con-
vento de esta Ciudad, le propuse
me los diese para el fin Indignado
que los Indignara a Lento sobre las
Casas de mi Morada, que Estaban
Libres de todo Gravamen, Chipotera

Chancelado



Handwritten signature or mark.



Universidad del Rosario

Archivo Histórico

y son en la Cathedral de esta Ciudad q.
Linda por frente Calle en medio -
con la Casa que llaman del Salomar,
por la parte de Arriba con la que
fue de D. Domingo Romero, y por
la de Abajo con la que fue, de Mag.
dalena de Jesus, que tiene y con pre
de el Convento de Predicadores, desta
Corte con Divero de que luce Capital
al tiempo que Cave con el dho Don.
Pedro de la Moxa, en precio de Vm mill
veteientos, y cinquenta p. que di de
Contado como parece el Escrupulo
otorg^{da} ante Joseph de Abreu Esc. R.
en veinte y ocho de Octubre del año
pasado de Veteientos treinta, y nueve -
en la que se expresan los Dños, de
propriedad, y su Libertad. en cuya
propouicion, Combeno con tal de quese
le otorgare Escrup^{ta} en forma, y poni
endolo en execucion por la presente
en el mejor modo que haia Lugar



en Dño. otorgar por mi mis herederos
 y subyrones, que sendo a devoto, y
 tributo Presumible al quitar, en favor
 de una memoria de misas, que se veran
 por los Religiosos de S.^a Fran.^{co}. y por
 ella de la Villa Apostolica, a que pertenecen
 sus limonas, siete, p.^a y quatro xx de
 Reditos, en cada un año de los que corrie-
 sen, desde Oy dia de esta fecha en adelante
 hasta su Redencion con xerpondientes
 al cinco por ciento y veinte mill mrs.
 el millar. Conforme ala p^anamatica
 de su Mag.^d por el principal de Ciento
 y Cinquenta p^a que en moneda de
 plata sual y conveniente Reuuo de
 Mano de el Capitan D.^r Manuel de
 Humada Sindico Gral de la Provincia
 de S.^a Fran.^{co}. de Cui ennegra Yo el es.
 Doy fee por haverse hecho en mi
 presencia, y los dichos Reditos pagare
 en cada un año cada veis meses la mitad
 en esta Ciudad y en otra parte, que



485
seme bidan y mis Vienes se hallen pre-
sentes, o Ausentes, donde asigmo la
paga con las Cortas de la Cobranza en
Poder de el Vindico que es ofuere dicha
Prouincia, o persona que por el fuere
parte de xma para perseuirlor y sin
que la Gral hipoteca Dexoque ala Es-
pecial ni por el Contrario, expresamente
Caxpo Vento, y Impongo, los dichos Cien-
to y Cinquenta pat. de pral y mis Re-
ditos sobre la dicha Casa de mi Monada
que ha Deslinada, y Deslanada que esta
Libre de Tercio empeño ni hipoteca
como ha expresado, para no la vender,
ni enagenar sino fuere con expreso
Conuencimiento de la parte de dicho
Vindico por la Refexida memoria, de
misas, y a personas Legas Lianas, y
Abonadas, que hagan, y Otorgen, Cien-
tura de Reconocim.to de este Tercio
asu Satisfacion, y lo heito en Contra-
rio no Valga ni el texeno adquiere
Dxo. y pase asu Poder, con esta

Caja y Exauamien de hipoteca, y
 como si la tal enagenacion no se hu-
 biere ~~He~~ = Obligandome así mismo a te-
 ner la dha Casa Reparada y meiorada
 de lo necesario, de suerte que baia en
 Aumento, y no tenga en Diminucion
 para que de este modo este seguro
 el principal, y se paguen los Reditos
 tambien a que aunque en la dha Ca-
 sa sueda algun Caso fortuito perri-
 do ^u Compensado, que la menor Causa
 y ^u Axioma, no por heo he de pretender
 descuento alguno en los Reditos, porque
 los he de pagar por entero, y a mi Con-
 ta la he de Redificar, y poner en el
 Estado que antes tenia, y no lo haciendo
 la parte Interesada, al dicho Lento
 pueda a mi Conta mandar hacer los
 alinios, y Reparos de que necesitare
 y por su Importe excutarme como
 por los Reditos = Por Daxon del 2o



202
minio del Tributo, le doy Poder a la
parte de dha memoria de misas para
la posesion de la dicha, Casa, y me obligo
ala Ciudad seguridad, y Saneamiento
de ella, en toda forma. Con Condicion
de que cada vez y quando se Redimieren
los dho Cientos, y Compenta por el
prial y se paguen los Reditos Caydos
la parte de dha Memoria de misas
ade ser obligada a los Rescates, y Chan
relas esta Escritura, y Enunandose
aello Cumpla Yo con hacer. Consignacion
ante la Real Justicia O donde Co-
rresponda, para quedar Libre de la
Obligacion, y paga de Tributo, y que no
Corran, mas los Reditos, a Cuios Cum-
plimiento obligo mis bienes que tengo,
y Tuviere, y doy Poder Cumplido a
las Justicias, y Jueces de su Magestad.
de qualquiera parte, que sean, ante
quien esta Escritura se presentare



para que a lo dho me obligen por todo
 Nro. de Dño. y Via executiva, y
 como por sentencia pasada en Cosa
 Juzgada, sobre que Renuncio todas
 las Leyes, Fueros, y Dñs. en mi favor,
 la Circumbenexia Domicilio, y Vecindad
 las de el Emperador Justiniano Auxilio
 de el Selecano Torro, Madrid, y Parti
 da, que hablan en favor de las mu
 jeres para no poder ser obligadas
 a que me Confieso Absuelta por
 el presente Escribano con la Ley que
 prohíbe Qual Renunciacion = Yo el
 Dño Vindico General. Don Manuel
 de Armada, azepto Esta Escritura
 para dar de ella, como se contiene
 que es sta en la Ciudad de Vantafes
 a treinta y Uno de Octubre de mill
 setecientos sesenta y dos años. Por oton
 gantes a quienes Yo el Es. doy fee Co
 noco la firmaron siendo test. Don Pe
 dro Cauallero, Quartian Torro



1762

BASE FOR 21 5000 QVARTC

VA. PARA EL REINADO DE DON CARLOS II

y Don Ant. Camacho = Teniente Estado.
 Dijo la dha D. Michaela no saues firmas
 y asi luego lo hizo Vno de los t^{os}
 fho 1^a supra = Arreaga de Doña Michaela
 Jxta nechea y por = Sebastian foreno, y
 Baxasar = Manuel de Humada = Antemi
 Joseph Velez de Guenara = Rescui de D.
 Joseph Velez y por D. Michaela de Vitas,
 nechea tres p^{as} por la Alcauala, de Cien
 tos, y Cinquenta, que Rescui a Tenso-
 de Nueva Imposicion del Com bento
 de S. V. Fran. y por que Conste lo firmo-
 en V^{ta} de a dos de Noviembre de mill setec-
 cientos, y sesenta y dos a D. Juan Diaz
 de Texxera.